

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE JULIO DE 1953

Nº 12.127

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 246 y 247 de 25 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 195 de 6 de Junio de 1953, por la cual se resuelve una consulta.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto Nº 1 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 233 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 234 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 863 de 25 de Abril de 1953, por la cual se reconoce provisionalmente a un consul.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 268 de 21 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 149 de 8 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 55 de 28 de Abril de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 56 de 28 de Abril de 1953, por la cual se cancela unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 127 de 7 de Abril de 1953, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto Nº 128 de 7 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 246 (DE 25 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Diamantina Tagies, Telegrafista de 4ª Categoría, en reemplazo de Berta Mendieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 247 (DE 25 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel A. Lasso R. oficial de 5ª Categoría en la Policía Secreta Nacional en reemplazo de Eduardo Bar-sallo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 195.—Panamá, 6 de Junio de 1953.

El señor Antonio A. Santamaría, Juez de Policía Nocturno de Panamá, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ante qué funcionario debe interponerse el recurso de reconsideración de una resolución dictada en segunda instancia por el Alcalde del Distrito y en primera por el Juez Nocturno de Policía.

Para resolver se considera:

a) *Notificaciones en asuntos de policía:*

Los artículos 1728 y 1729 del Código Administrativo dicen que, en materia de notificaciones, traslados, avalúos, reconocimientos, registros, allanamientos, impedimentos y recusaciones, debe procederse de conformidad con el Código Judicial, sin perjuicio de los procedimientos especiales legalmente establecidos.

Con posterioridad a la vigencia del Código Administrativo, aprobado por la Ley 1ª de 1916, el Ejecutivo dictó por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el Decreto Nº 136 de 1927, según el cual, "la notificación de las resoluciones dictadas en asuntos de policía, debe verificarse siempre por conducto del jefe de policía que conoció en primera instancia".

Lo anteriormente expresado demuestra que sólo proceden recursos de reconsideración y apelación contra una resolución de policía cuando ésta ha sido notificada por el funcionario de primera instancia.

b) *Recurso de reconsideración y revocatoria:*

En lo relativo a este recurso, el Código Administrativo no contiene ninguna disposición que lo regule. Por otra parte, no puede pedirse la revocatoria de resoluciones finales de policía que tengan fuerza de sentencia, aplicando por analogía disposiciones del Código Judicial, porque, además de que el Artículo 1728 del Código Administrativo no incluye en su enumeración este re-

curso, el Artículo 1039 del Código Judicial dice que los autos y providencia son reformables y revocables por el Tribunal que los pronuncie, pero tal disposición no incluye las sentencias entre las resoluciones recurribles conforme a ese procedimiento.

c) *El recurso de reconsideración:*

Existe una disposición aplicable por la vía administrativa al caso consultado, contenido en el Artículo 20 de la Ley 33 de 1946, subrogatorio del Artículo 33 de la Ley 135 de 1943. Conforme a esta disposición, "procede el recurso de reconsideración ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se aclare o se modifique la resolución". Claro es, por lo tanto, que ante el inmediato superior sólo se puede interponer el recurso de apelación con el mismo objeto, sin que se excluya el recurso extraordinario de avocamiento ante el Presidente de la República.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

1º.—La notificación de resoluciones dictadas por autoridades de policía en primera o en segunda instancias deben notificarse siempre por conducto del jefe de policía que conoció del caso en la primera instancia.

2º.—El recurso de reconsideración y revocatoria en asuntos de policía, sólo puede promoverse en relación con resoluciones dictadas en primera instancia, y la petición debe ser presentada dentro del término legal ante el jefe de policía que en ella conoció del caso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 1.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix A. Guardia, ha solicitado permiso para trasladar su radio-emisora H. O. B. 33, La Voz de Bugaba de la ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí a la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que la emisora H. O. B. 33 funciona en la frecuencia de 1190 kilociclos según resuelto N° 29 del 20 de Febrero de 1951 firmado por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Que para los efectos de traslado de esta Radio Emisora se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en nota emitida a este despacho se pronunció en la parte primordial de la misma así:

"Según solicitud del señor Guardia la emisora operará en la intercepción de la Avenida

Juan Demóstenes Arosemena y la Calle Manuel Amador Guerrero de la ciudad de Penonomé.

Por la parte técnica no hay inconveniente en permitir este traslado.

El interesado debe avisar cuando esté instalado para autorizar el día y hora para la prueba final".

RESUELVE:

Conceder el permiso al señor Félix A. Guardia, para que traslade a la intercepción de la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y la Calle Manuel Amador Guerrero de la ciudad de Penonomé, su emisora H. O. B. 33 en la frecuencia de 1190 kilociclos onda larga banda de 252.1 metros, que operaba en Concepción Provincia de Chiriquí, el interesado debe avisar cuando esté instalado para autorizar el día y hora para la prueba final.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 233

(DE 20 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mariano Ramírez actual Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, Adjunto *ad honorem* de la Embajada de Panamá en Costa Rica, en reemplazo de la señorita Dora Márquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 234

(DE 20 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge Escala como Adjunto *ad-honorem* de la Embajada de Panamá en Buenos Aires, República Argentina. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 868

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 868.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota verbal de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Stephen B. Vaughan como Cónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Stephen B. Vaughan como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Vaughan las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 268.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades A. Picota, Almacenista de 6ª categoría en este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el 20 de Mayo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Junio próximo de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Alcibiades A. Picota, Almacenista de 6ª categoría en este Ministerio

de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Junio próximo de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 149 (DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en Integridad, a las siguientes personas:

Victoria G. de Burke, Hercilia Jaén S., Pantaleona Raquel Coronado, Minerva Martínez, Adelia Melgarejo, Esther M. de Saval, Máximo Tejada D., Cecilia J. Navarro, Elpidia Luisa Rojas, Carmen R. de García, Virgilia Rodríguez, Edilsa E. Pérez y Daisy Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 55.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Iván M. Lloyd, Profesor de Ciencias e Inglés del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, por motivos personales;

Segundo Gutiérrez L., Profesor de Salud y Educación Física del Primer Ciclo Secundario de La Palma, por haber aceptado otra posición.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:
Rollins de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 481

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

CANCELASE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 56.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 102 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 del 6 de Enero de 1948, establecen que el estudiante becado que fracase en dos (2) o más asignaturas pierde la beca,

RESUELVE:

Artículo único.—Cancelar las becas a los siguientes estudiantes de Educación Secundaria por haber fracasado en dos (2) o más asignaturas durante el año escolar 1952-1953, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 del 6 de Enero de 1948:

Escuela Profesional: Alfaro Brígida.
Colegio Félix Olivares C.: Héctor Salamin.
Escuela Normal "J. D. Arosemena": Aranda Gladys, Guerra Zenaida, Venencia Margarita, Villasanta Minerva.

Escuela Secundaria de Las Tablas: Epifanio Cedeño.

Instituto Nacional: Ismael Ibarra.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 127.—Panamá, 7 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 532, de 15 de septiembre de 1951, se concedió a la señora Ruby C. de Ospina permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por un período de dos (2) años,

a partir del 31 de agosto de 1951, para que integrara la Comisión Permanente de Escalafón, con derecho a conservar su docencia y volver a la posición que ocupaba anteriormente, al terminar la misión que se le confió, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley 11 de 26 de enero de 1951;

Que la señora de Ospina solicita se le permita renunciar al resto de la licencia que se le concedió, y se le reintegre a su cargo en la escuela Enrique Geenzier, de la Provincia Escolar de Colón, debido a enfermedad de su señora madre;

RESUELVE:

I.—Modifíquese el Resuelto N° 532, de 15 de septiembre de 1951, en el sentido de que la licencia concedida a la señora Ruby C. de Ospina sea hasta el 31 de marzo de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley 11 de 1951;

II.—Infórmese a la señora de Ospina que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, a partir del 1° de abril de 1953.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 128

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 128.—Panamá, 7 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Lorenzo Delgado, Ex-Aseador de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Lorenzo Delgado, Ex-Aseador de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por dos períodos de servicio que finalizan el 25 de Mayo de 1952, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de A'guacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de Agosto próximo para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, de ese día, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal la Segunda Licitación del bien común

cuya venta fue solicitada en demanda propuesta al Tribunal por Nieves Osorio P. de Sánchez, Marcelina Osorio P. vda. de Urriola y Petra María Osorio P., contra Betilda, María, Cristina, Guillermo y Temistocles Osorio P.; bien que se describe a continuación:

"Finca N° 3.612, inscrita al Folio 136, del Tomo 406, Asiento 2, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: por el Norte, linda con propiedad de los herederos de Daniel Osorio P., y mide 24 metros con 75 centímetros lineales; por el Sur, linda con terreno de Belarmino Urriola V., y mide 24 metros; por el Este, linda con la vía pública denominada Avenida Herrera, y mide 6 metros con 40 centímetros lineales; y por el Oeste, linda con propiedad de Belarmino Urriola V., y mide 6 metros; dando una superficie total de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (156.92 M2.).

La casa es de un solo piso, construida de maderas, paredes de quincha y techo de tejas, cuyos linderos y medidas son: Norte, herederos de Daniel Osorio P., y mide 10 metros con 80 centímetros; Sur, linda con casa de Belarmino Urriola V., y mide 10 metros con 80 centímetros; Este, linda con la Avenida Herrera de esta ciudad, y mide 6 metros con 40 centímetros; y Oeste, linda con su fondo de patio, y mide 6 metros con 20 centímetros; ocupando una superficie total de setenta y dos metros con setenta y seis centímetros cuadrados (72.76 M2.).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00) que es el valor pericial de la finca en remate, y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad del valor de ese bien. Si no se presentase postor en ese Segundo Remate, se efectuará el día siguiente un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Chitré, 9 de Julio de 1953.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

R. Rodríguez Chiari.

L. 12.812
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Mario Galindo y Cía. S. A. contra Dora María Luzcanda de Cadastro, se ha señalado las horas legales del día siete de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° diez y ocho mil cuarenta y uno (18.041), inscrita al folio doscientos seis (206) del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una superficie de mil doscientos metros cuadrados (1200 m2) dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, linda con terreno de propiedad de Manuel de Jesús Luzcanda Méndez y mide sesenta (60) metros; Sur, linda con finca de José Genaro Luzcanda y mide sesenta (60) metros. Este, linda con la Carretera Boyd-Roosevelt, faja de terreno servidumbre de por medio y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con finca de José Genaro Luzcanda y mide veinte (20) metros.

Servirá de base del remate la suma de B/. 4.058.94, y se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

Alguacil Ejecutor,

L. 8581
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) de julio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en este tribunal la primera licitación decretada en el juicio ejecutivo hipotecario que adelanta la Chiriquí Land Company contra Manuel Salvador Guerra del siguiente bien:

Finca N° 2.802, inscrita al folio 522 del tomo 240, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno de 10 hectáreas, ubicado en Volcán, distrito de Bugaba.

Se admitirán ofertas por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente en la Secretaría el 5% como garantía de solvencia.

David, 26 de Junio de 1953.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 18.244
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes treintuno (31) de julio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación decretada en la ejecución hipotecaria que adelanta la Chiriquí Land Co. contra Manuel Balbino Guerra del siguiente bien:

Finca número 2.802, inscrita al folio 528, tomo 240, Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno de 10 hectáreas ubicado en Volcán, distrito de Bugaba.

Se admitirán ofertas por mil balboas (B/. 1.000.00) hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente el 5% en la Secretaría del Tribunal como garantía de solvencia.

David, 26 de junio de 1953.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.243
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Félix Abadía A., actuando como apoderado especial del señor Enrique Serracín, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., Abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante señor Enrique Serracín sobre un globo de terreno con capacidad de 1 hectárea 5.100 metros cuadrados, ubicado en Jaramillo Arriba, jurisdicción del Distrito de Boquete y Pittí y Luis Serracín; Sur, Víctor Lescure y Rafael Serracín; Este, Luisa Serracín y Julio Serracín, y Oeste,

Antonio Acosta y Juana Serracin. Para establecer que este lote de terreno lo constituye una posesión antigua con más de 20 años; que no reconoce servidumbre ni existen dentro de él yacimientos minerales y que es mi madante su legítimo poseedor, presento las declaraciones de Aristides Gómez y Aquilino Pitti, vecinos de Boquete. Acompaño la documentación exigida por la Ley.—Derecho: Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 19 de la Ley 21 de 1951. David, Junio 10 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A., Céd. 19-923".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de Boquete, por el término de treinta días y se le entregan dos copias al interesado para que se sirva hacerlas publicar en un Diario de la localidad por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 16 de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.080

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 30-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Miranda N., en su carácter de apoderado especial del señor Ciro Jaén, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Yo, Julio Miranda M., de generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto, muy respetuosamente le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, se le expida título de plena propiedad a favor del señor Ciro Jaén, sobre un lote de terreno que se describe como sigue: Lote con una superficie de 27 hectáreas y 8,750 M2, alinderado así: Norte, con Sebastián Santamaría; Sur, con Román Cerud; Este, con el río Chirigagua y Oeste, camino real de Pericote a Alanje. Otro lote con 166 hectáreas y 5,750 M2, alinderado así: Norte, con Luciano Santos, Maximino Castillo, Dionisio Castillo y Santiago Gallardo; Sur, con Marcial Guerra, José María Araúz y González Araúz; Este, con Higinio González, Higinio Martínez, y con camino real de Cerro Colorado a la carretera Interamericana o Central. Estos lotes están debidamente cercados, cultivados y con posesión de más de treinta años, son adjudicables y no lesiona intereses de terceros. Para comprobar este último aduzco los testimonios de los señores Luis Sánchez y Manuel Araúz, vecinos de Bágala. David, junio 16 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques por el término de treinta días y, aunque el solicitante no da la ubicación de los lotes de terrenos, el Despacho envía copias a las Alcaldías de Alanje y Boquerón, para los mismos fines y se le entregan al interesado dos copias para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.125

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de Agosto de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1550 de 7 del presente, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 168, al tomo 36, folio 348, Sección de Coclé.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de cien

(100) hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Sabanas libres; Sur, restos de la finca antes indicada, propiedad de la Nación; Este, parte del Estero de los Indios y Quebrada La Dorada; y, Oeste, carretera de Penonomé a Puerto Posada. El plano respectivo figura en el expediente.

El precio básico será de catorce balboas (B/. 14.00) la hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El contrato de venta que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se le entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 8 de Julio de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto López Fábrega, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío, nacional, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de ochenta hectáreas con siete mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve metros cuadrados (80 Hts. 7273.59) m2; dentro de los siguientes linderos:

Norte: División de Aguas entre la Finca Utibé de propiedad de la Nación, Héctor Valdés y los sucesores de Ramiro Arango;

Sur: Finca Cabra, propiedad de Icaza y Cia. Ltda.;

Este: terrenos nacionales, y

Oeste: Lote N° 1 de Antonio de Reuter y Roberto Macía, lote N° 2, de Jorge Macía y Lote N° 3 de Juan E. Jiménez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Pacora, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día 6 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 8868

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Félix Abadía A., en su carácter de apoderado especial del señor Bonifacio Aguirre, ha presentado al Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, atentamente pido a usted que, previo los trámites legales, se sirva expedir título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor del señor Bonifacio Aguirre sobre un globo de terreno ubicado en el lugar de Guayabal, Distrito de San Lorenzo, con capacidad de 37 hectáreas con 1.750 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Valerio Mitre y quebrada La Tigre; Sur, camino real de San Lorenzo a Cieneguita; Oeste, Isidoro Abrego y camino real a Llano Grande. Para acreditar que este globo de terreno lo constituye una posesión antigua con más de veinte años, que no encierra yacimientos minerales ni soporta servidumbre y que es mi mandante su legítimo poseedor, presento las declaraciones de José Angel Moreno y Cristóbal A. Regalado, vecinos de San Lorenzo. Acompaño al documentación exigida por la Ley.—Derecho: Art. 81 de la Ley 29 de 1925 y 19 de la Ley 21 de 1951. David, Junio 27 de 1953.—(fdo.) A. Abadía A., Céd. 19-928".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Lorenzo, por treinta días y al interesado se le dan dos copias para que las haga publicar en un diario local por tres días consecutivos y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 13.255

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Miguel Broce Barrios y Herminia Barrera de Broce se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.—Por lo expuesto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, DECLARA: 1º Que está abierta la sucesión presuntivamente intestada del señor Miguel Broce Barrios desde el día 9 de abril de 1942, fecha en que ocurrió su muerte. 2º Que está abierta igualmente la sucesión, y como también intestada también de la señora Herminia Herrera vda. de Broce cónyuge que fue de aquél, desde el 5 del mismo mes y año, fecha en que ella falleció. 3º Que es heredero de ambos causantes, a beneficio de inventario, y sin perjuicio de terceros, el señor Domitiano Broce Herrera, hijo de ellos. 5º Que deben presentarse a hacer valer sus derechos ante dicho Tribunal quienes tengan interés en ello.—Publíquense los edictos correspondientes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Carlos A. Hooper.—Gustavo Casís M.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario interim."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copia de los mismos se le entregarán a los interesados para su correspondiente publicación, hoy dos (2) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 8246

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

En el Juicio de Sucesión Testamentaria de José María Soriano, se ha dictado un auto cuyas partes resolutivas dicen:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Los documentos que han sido aportados son los que

señala el artículo 1616 del Código Judicial, y siendo ello así procede acceder a las declaraciones pedidas. En tal virtud el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor José María Soriano, desde el 31 de Julio de 1947 fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera única y universal como cónyuge superviviente, Blassina Vergara vda. de Soriano, sin perjuicio de terceros.

Tercero: Que desde que ocurrió la defunción ha quedado disuelto el vínculo matrimonial que los unía y se ordena la liquidación de gananciales.

Cuarto: Se reconoce a la señora Blassina Vergara Vda. de Soriano como albacea universal, a quien se le dará posesión del cargo, y

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Elíjase y publíquese el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 26.713

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Boquete, cita y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, varón, nicaragüense, blanco, sastre, soltero, de 32 años de edad, cuyo paradero actual se desconoce a hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a fin de que venga ante este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más la distancia, después de la última publicación de este en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia que copiada dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Junio dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).—En vista de lo anteriormente informado se dispone: Emplazar por Edictos al procesado Wenceslao Gómez Silva, a efecto de que en el término de treinta (30) días más la distancia a partir de la última publicación del respectivo aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, venga a este Tribunal a estar en derecho en el presente juicio que se le sigue por el delito de Hurto, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra con aprehensión de que si así no lo hiciera después de decretada su rebeldía se le consignara defensor de ausente y se continuará el proceso correspondiente sin su intervención, por los estrados de este Tribunal; rebeldía que además será considerada como indicio grave en su contra. Hagase la notificación de rigor y entre tanto la vista oral será fijada oportunamente.—Notifíquese y comuníquese. El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaría (fdo.) Haydee Rovira".

La parte resolutive del auto de proceder que se quiere notificar dice a la letra así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Número 16.—David, Mayo trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento definitivo consultado y en su lugar ABRE causa criminal contra Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años sin cédula y con residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, por delito contra la propiedad, e infracción de disposiciones pertinentes del Título XIII, Capítulo I, del Libro

II del Código Penal y le DECRETA sentencia preventiva. El Juez de la causa señalará oportunamente fecha y hora para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. El Juez 2º del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez 1º del Circuito (fdo.) A. Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Por tanto, al procesado Wenceslao Gómez Silva se le advierte que si viene ante este Tribunal oportunamente se le administrará toda la justicia que le asista pero, de lo contrario será su omisión considerada como indicio grave de culpabilidad en contra de él, mientras que el juicio, de todos modos, seguirá su curso regular sin la intervención de él.

A todos los habitantes del país se les pide ayudar a fin de que denuncien el paradero si lo saben del procesado, salvo las excepciones legales, por lo que de no hacerlo se reputarán encubridores del delito perseguido. Así mismo a las autoridades Judiciales o Administrativas se les pide que ordenen o lleven a cabo respectivamente la captura del emplazado si por cualquier medio pudieren conocer su paradero actual.

Este edicto se fijará en lugar público de este despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquete, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

El Juez,

DOMINGO SILES CARRERA.

La Secretaria,

Haydee Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal de Penonomé, por este medio llama y emplaza a Luis Watson, natural de Chiriquí, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si concurriese oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo no lo delataren.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces seguidas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal Principal del Distrito de La Pintada, por medio de este edicto, llama y emplaza al señor Rafael Ríos, Ruperto Díaz y quien se apellida también Rivera o Rodríguez, quien se dice, residente en Colón, cuya calle se ignora como el número de la casa y cuyas demás generalidades están conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia se presente a esta oficina a rendir declaración indagatoria en el delito que se le sigue por hurto, engaño y estafa y apropiación indebida de varios artículos del país como: enes, en caucho, café, cerdos, frijoles, gallinas etc., que trató a varios campesinos y de esta localidad, en venta, haciéndoles ir a Panamá con los mismos enes, y en su compañía, vendiéndoles y no sufragar a éstos su

valor y sin presentarse más ante ellos, dejándolo abandonados en la capital. Se hace advertencia, que de acuerdo con denuncias presentados por distintos individuos; si no comparece y abandona en hacerlo, su omisión será tenida como grave indicio en su contra. Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, la obligación en que están en avisar el paradero de este señor: so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del C. Judicial. Esta Personería da a conocer al público a última hora ciertos detalles, de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil encontrarlo. "Identificación". De buen alto, grueso moreno bastante, patillado, cabello duro crespo, barba siempre raspada, sin bigote; muy activo y ladino y explicase perfectamente y se jacta de comerciante de varios artículos del país". Dijo haber vivido en Colón, Avenida Bolívar, calle cuarta y frente al Chichemito Herrera. Este sujeto fue capturado por la policía de Tonosí, en el caserio de El Guánico, cárcel de la cual logró la fuga sin haberse podido más localizar e ignorándose desde luego su paradero actual. Sirva de formal notificación al sindicado este Edicto por el mismo término, que se fijará al público y copia que se remite al señor Ministro de Gobierno para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, órgano del Estado.—Cúmplase.

El Personero,

SEGUNDO MORENO C.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Urrutia G.

Céd. 9-1355.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos, y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Ave. Central 64, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito, confirmando el auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera.—El Secretario (fdo.) Marco Sucre C.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)